

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323861154**

PMGD PUENTE SPA

**GENERACION FOTOVOLTAICA, ASESORIAS Y OBRAS
DE INGENIERIA**

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 16/02/2023

RES. EX. N° 77323118836 /

VISTOS: 1° Lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N°1 y 5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), contenida en el artículo 1° del D.L. N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. N° 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. N° 553 de 09.04.2020, N° 842 de 29.05.2020, N° 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; y, la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020;

2° La presentación de fecha 13.01.2023, efectuada por [REDACTED] RUT [REDACTED] en Rep. de PMGD PUENTE SPA RUT 77.084.987-K, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED], por medio de la cual solicita el cambio del Régimen de Tributación al que se encuentra sujeto, esto es el Régimen Pro Pyme General con Contabilidad Completa establecido en el artículo 14° Letra D) N°3 al Régimen General de Imputación Parcial de Créditos establecido en el artículo 14 Letra A), ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). A contar del 01.01.2020.

CONSIDERANDO: 1° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, reemplazando el artículo 14 de la LIR, derogando a partir del 01.01.2020 el artículo 14 ter del mismo texto legal, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

2° Que, el contribuyente PMGD PUENTE SPA RUT 77.084.987-K, con fecha 13.01.2023, mediante petición administrativa presentada a través de Internet, solicita cambio de Régimen de Tributación, esto es desde el Régimen Pro Pyme General con contabilidad completa establecido en el artículo 14 Letra D) N°3 al Régimen General de Imputación Parcial de Créditos establecido en el artículo 14 Letra A), ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). A contar del 01.01.2020. Fundado en que la sociedad al 31.01.2019 se encontraba en el Régimen de Imputación Parcial de Crédito artículo 14 Letra B de la LIR y que optaron al Régimen General Semi Integrado del artículo 14 Letra A de la LIR. A contar del 01.01.2020. Pero al momento de declarar la Renta del Año Tributario 2021 el contribuyente no se percató que estaba inscrito en el Régimen Pro Pyme General con contabilidad completa artículo 14 Letra D N° 3 de la LIR con vigencia a contar del 01.01.2020.

3° Que, el artículo 9 transitorio de la Ley N° 21.210 dispuso que los contribuyentes que, al 31.12.2019, se encontraban acogidos a los regímenes generales de las letras A o B del artículo 14 de Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente a la señalada fecha, se entenderán acogidos de pleno derecho al nuevo régimen general de la letra A del artículo 14 de la LIR vigente a partir del 01.01.2020, salvo aquellos que cumplen los requisitos del Régimen Pro Pyme contenido en la letra D) del referido artículo 14 que se acoge de pleno derecho a dicho régimen.

4° Que, de acuerdo a lo establecido en el N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR, en relación a la letra e) del N° 8 de la misma letra D, del Art. 14 de la LIR, así como a lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario, se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el decreto supremo respectivo. Así las cosas, de forma excepcional,

para el Año Tributario 2021, el Ministerio de Hacienda amplió dicho plazo hasta el 31 de julio del 2020, mediante el Decreto Supremo N° 420 del 30 de marzo de 2020, el que se prorrogó definitivamente hasta el 30 de septiembre del presente año, debido a la contingencia sanitaria por Covid-19, mediante el Decreto Supremo 1.156 del 28 de julio de 2020.

5° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 transitorio de la Ley 21.210, el contribuyente, al cumplir con los requisitos del Régimen Pro Pyme General con contabilidad completa contenido en la letra D) N° 3 del artículo 14 de la LIR, se acogió de pleno derecho a dicho régimen a contar del 01.01.2020.

6° Que, conforme a las instrucciones transcritas, la opción de cambio de régimen tributario, deberá ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el decreto supremo respectivo.

7° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

8° Que, el contribuyente PMGD PUENTE SPA, RUT 77.084.987-K, con fecha 15.02.2021 renunció al Régimen Tributario Pro Pyme General artículo 14 D N°3 con contabilidad completa y se incorporó al Régimen General Semi Integrado artículo 14 A, ambos de LIR. Con vigencia a contar del año 2021. Según certificado de cambio de régimen tributario Folio N° 19490659851.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa Folio N° 77323861154 de fecha 13.01.2022, por el contribuyente PMGD PUENTE SPA, RUT 77.084.987-K en atención a que su solicitud se encuentra fuera de plazo.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por la Circular N° 12 del 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. Puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 12 del año 2021, también por medios electrónicos en la página www.sii.cl o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente por LUISA
SILVIA JORQUERA CABELLO
Fecha: 2023.02.16 11:43:46 -03'00'

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

LJC/SHE/clp

PMGD PUENTE SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

ROBERTO IBANEZ ROJAS
Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2023.02.16
09:31:24 -03'00'